

CIRCULAR 1/2004 Bis 5

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2004.

MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL, EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26 y 27 de su Ley; 46 fracciones IX y XI, 53 fracciones I y II, 81 y 106 fracciones II, XV y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 fracción IV inciso c) y 98 de la Ley del Mercado de Valores; 15 y 18 fracción II de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como 7 y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, tomando en consideración la conveniencia de otorgar un plazo adicional para que los Mecanismos de Negociación previstos en las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural, en sus operaciones de préstamo de valores”, que deseen cumplir con lo dispuesto en ellas respecto del contrato marco mencionado en el primer párrafo del numeral 8.1, estén en posibilidad de hacerlo, ha resuelto modificar el Transitorio Tercero de la Circular 1/2004 Bis 4 de fecha 28 de julio de 2005, para quedar en los términos siguientes:

**“REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO;
CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL,
EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES”**

“TRANSITORIOS

...

TERCERO.- Las Entidades tendrán hasta el 17 de octubre de 2005 para gestionar las modificaciones que resulten necesarias a los manuales, reglamentos, contratos y demás normativa interna de los Mecanismos de Negociación, a fin de que cumplan con las disposiciones previstas en las presentes Reglas relativas al contrato marco mencionado en el primer párrafo del numeral 8.1, así como las previstas en cualquier otro ordenamiento aplicable. En caso de que la

documentación antes referida no cumpla con los requisitos mencionados a más tardar en la fecha señalada, las Entidades sólo podrán continuar realizando operaciones de Préstamo de Valores por cuenta propia, incluso a través de Mecanismos de Negociación, cuando hayan celebrado los contratos referidos en los párrafos primero o cuarto del numeral 8.1, según corresponda.

...”